

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR EL QUE SE DETERMINA LA INCOMPETENCIA PARCIAL DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 070121522000009.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 09 de febrero de 2022, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **070121522000009**, mediante la cual solicita la siguiente información:
 - "1.- Solicito la declaración patrimonial en su versión pública de los siguientes Servidores Públicos:
 - Jefa del Distrito de Salud No. VI, Palenque María Elsa López González
 - Director del Hospital General Palenque Jean Michelle Gámez López
 - Hospital Básico Comunitario Tila, Directora Flor de María Ordoñez Ramos
 - Hospital Básico Comunitario de Oconsingo, Director Reynaldo Isaac Lara Díaz
 - Hospital Básico Comunitario de Oxchuc, Director del Jorge David Martínez Gómez
 - (https://www.chiapas.gob.mx/funcionarios/estatal/ejecutivo/secretaria-salud)
 - 2.- Solicito conocer el médico asignado, sueldo, horario de todos los centros y casa de salud de la Jurisdicción 6 Selva y/o Distrito de Salud No. VI.
 - 3.- Solicito el Fundamento Normativo y Manual de Procedimientos del Instituto de Salud y/o Secretaría de Salud del Estado en donde se encuentre reglamentado el procedimiento para realizar lo siguiente, en particular de los trabajadores adscritos al Distrito de Salud No. VI, Palenque:
 - a) Aplicar descuentos salariales a los trabajadores de base y de confianza.
 - b) Bloquear o retener el pago de nómina al 100% de los trabajadores de base y de confianza. En la información proporcionar: Nombre del Procedimiento, Propósito, Alcance, Responsable del Procedimiento, Reglas, Políticas, Servidor Público Responsable del Procedimiento.
 - 4.- Solicito me informe el número de servidores públicos de base y de confianza que se encontraban adscritos a los siguientes Hospitales Básicos Comunitarios: Tila, Ocosingo, Oxchuc al término de la segunda quincena de enero de 2022.
 - 5.- Solicito me informe a cuantos servidores públicos de base y de confianza adscritos a los Hospitales Básicos Comunitarios: Tila, Ocosingo, Oxchuc, se les aplicó "Retención o bloqueo de su salario de nómina al 100%" al término de la segunda quincena de enero de 2022.
 - 6.- Solicito el listado del personal adscrito a los Hospitales Básicos Comunitarios: Tila, Ocosingo, Oxchuc que al término de la segunda quincena de enero de 2022 se les aplicaron descuentos en su pago de nómina.
 - Hospital Básico Comunitario Tila, Directora Flor de María Ordoñez Ramos
 - Hospital Básico Comunitario de Oconsingo, Director Reynaldo Isaac Lara Díaz
 - Hospital Básico Comunitario de Oxchuc, Director del Jorge David Martínez Gómez Proporcionar los siguientes datos:
 - Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)
 - Clave o nivel del puesto
 - Fecha
 - Causa del descuento
 - 7.- Listado del personal adscrito a los hospitales que se indican del "Distrito de Salud No. VI, Palenque y/o Jurisdicción Sanitaria No. VI Palenque" que al término de la segunda quincena de enero de 2022 se les bloqueó el pago de nómina al 100 por ciento así como la causa del bloqueo o retención.
 - Hospital General Palenque, Director Jean Michelle Gámez López
 - Hospital Básico Comunitario Tila, Directora Flor de María Ordoñez Ramos
 - Hospital Básico Comunitario de Oconsingo, Director Reynaldo Isaac Lara Díaz
 - Hospital Básico Comunitario de Oxchuc, Director del Jorge David Martínez Gómez
 - Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)
 - Clave o nivel del puesto
 - Fecha de inicio del bloqueo o retención al 100% de su salario
 - Causal del bloqueo"(sic).-
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 60 fracción III, 69, 70 fracción II, y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

4

cn/



- III. Habiendo sido analizada la naturaleza y contenido de la solicitud de mérito, con fecha 10 de febrero de 2022, la Titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité, estando dentro del término legal y mediante memorándum SHyFP/CT/ST/00003/2022, convocó a la segunda sesión extraordinaria a dicho órgano colegiado, la cual tiene verificativo el día viernes 11 de febrero de 2022, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité para que confirme, modifique o revoque la propuesta de resolución de **incompetencia parcial** de la solicitud objeto de la presente.

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con el artículo 63, en relación con el artículo 66, fracción II, de la Ley Local de la materia, este Comité de Transparencia es competente para resolver las declaraciones de incompetencia respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta Secretaría.
- 2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias será pública, oportuna y accesible para cualquier persona.
- Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante.



Cay



4. Del análisis de la solicitud de mérito, es de notar que la solicitud con número de folio 070121522000009, mediante la cual solicita diversa información, que por economía procedimental se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. Atento a lo anterior, considerando que dentro de las facultades otorgadas a esta Secretaría en el numeral 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas vigente, el cual se tiene aquí por reproducido literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertara, señala que dentro de sus funciones sustantivas son las de promover la honestidad como principio rector del ejercicio de la función pública y combatir, de manera preventiva, los actos de corrupción, así como la de coordinar la atención de las auditorías practicadas al Estado, como instancia rectora en la materia de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal, también cierto es, que cada sujeto obligado tiene la obligación de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información correspondiente de sus obligaciones, como lo es del personal que ha integrado e integra su dependencia y su normatividad, desde el año 2016 a la fecha, puesto que es una obligatoriedad de observancia nacional y estatal, estipuladas en los numerales 70, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del numeral 85, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; esta dependencia está imposibilitada para dar respuesta a la solicitud en lo que respecta del punto 2 al 7, toda vez que conforme a los estipulado los numerales 28, fracción XIII, 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 13, fracciones V, XII, 14, fracción V, 37, fracciones I, III, V, IX, X, XI, y demás numerales vigentes del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y/o Instituto de Salud del Estado de Chiapas, es la responsable de administrar los asuntos relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y/o insumos de salud relacionados a

Por consecuencia, se ordena orientar al solicitante para que dirija su solicitud de acceso a la información a **la Secretaría de Salud y/o Instituto de Salud del Estado de Chiapas,** por ser el sujeto obligados quien podría contar con la información solicitada por el peticionario en atención a los numerales 2 al 7 enunciados en la solicitud, lo anterior con fundamento en los artículos citados en el párrafo anterior.

Por las consideraciones legales vertidas resulta procedente **confirmar la incompetencia parcial** planteada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría

9

(n/



Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 63, 66, fracción II, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública:

RESUELVE

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma la incompetencia parcial** de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública para atender la solicitud de acceso a la información 070121521000009, en términos del considerando 4 de la presente resolución.

Se ordena a la Unidad de Transparencia, oriente al peticionario para que dirija su solicitud de acceso a la información a la **Secretaría de Salud y/o Instituto de Salud del Estado**, por ser el sujeto obligado que de acuerdo a sus atribuciones podría contar con la información que requiere, para la atención de los puntos 2 al 7. - - - -





Así lo resolvió, mando y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.

Vocal Presidente.

Mtro. Jesús David Pineda Carpio Subsecretario Jurídico y de Prevención

Vocal Secretaria Técnica.

Vocal.

Magda Gabriela Perez Galindo Titular de la Unidad de Transparencia

Ing. Rodolfo Jimenez de los Santos Jefe de la Unidad de Informática y Desarrollo Digital

Resolución SHyFP/CT-R/020/2022, de fecha 11 de febrero de 2022.